

**ANALISIS A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA GOBERNACION DE
SANTANDER A LA LUZ DE LA LEY DE GARANTIAS**

DIEGO FERNANDO CORZO CASTRO

2080025

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER BUCARAMANGA
FACULTRAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014**

**ANALISIS A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA GOBERNACION DE
SANTANDER A LA LUZ DE LA LEY DE GARANTIAS**

DIEGO FERNANDO CORZO CASTRO

**Trabajo de Grado para optar por el título de
Abogado**

DIRECTORA:

**Dra. Olga Cecilia Gonzales Noriega
Directora de Contratación, Universidad Industrial de Santander**

TUTORA:

**Dra. Ángela María Guardón Cruz
Directora de Contratación de Bienes y Servicios, Gobernación de Santander.**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER BUCARAMANGA
FACULTRAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014**

A mi padre Carlos Alirio Corzo Lozada, mi gratitud eterna, sin quien nada de esto sería posible.

A mis hermanos a quienes apreció con cariño.

A mis amigos quienes leales siguieron mis pasos.

A Dios: “ El revela honduras y secretos, conoce lo que ocultan las tinieblas, y la luz mora junto a él” Daniel 2:22

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a mis jefes: Dr. Orlando Pardo Martínez, Dr. José Horacio Rosales Cueva y Dra. Janeth Aidé Perea Villamil, que me fueron enseñando a cada paso lo necesario para mi vida profesional.

A mi Directora la Dra. Olga Cecilia González Noriega, que no solo me forjo académicamente, sino que forjo mi carácter y mi persona para enfrentar lo que el mundo profesional alberga.

A mi jefe y amigo Víctor Alonso Flórez Vargas.

A la Gobernación de Santander, por permitirme desarrollar este proyecto con gente tan hermosa y eficiente. En especial a la Dra. Gloria Araque que me permitió conocer más a fondo la cara amable de la administración pública.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	12
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
2 ALCANCE DEL TRABAJO.....	16
3 OBJETIVOS.....	17
3.1 OBJETIVO GENERAL	17
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
4. INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACIÓN	18
4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.....	18
4.2 ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD.....	19
4.3. MISIÓN DE LA ENTIDAD	21
4.4 VISIÓN DE LA ENTIDAD.....	21
4.5 OBJETIVOS GENERALES DE LA ENTIDAD	22
4.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD	22
4.7 FUNCIONES DE LA ENTIDAD.....	23
5 MARCOS DE REFERENCIA	24
5.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	24
5.2. MARCO TEÓRICO	25

5.3. MARCO CONCEPTUAL	26
6. CAPITULO UNO: CONTEXTUALIZACIÓN.....	32
6.1 METODOLOGÍA DESARROLLADA	32
7. CAPITULO DOS: APROPIACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS.....	36
7.1 FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS.	36
7.2 ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	41
7.3 SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA.	44
7.4 DISPOSICIONES RELATIVAS AL PRESIDENTE - CANDIDATO Y SU PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA.....	46
7.5 GARANTÍAS A LA OPOSICIÓN.	48
7.6 DERECHO DE RÉPLICA.....	49
7.7 DISPOSICIONES VARIAS.....	50
8. CONCLUSIONES	51
BIBLIOGRAFÍA.....	55

LISTA DE ANEXOS

	pág.
ANEXO A: PROCESOS CONTRACTUALES DE MENOR COMPLEJIDAD.....	56
ANEXO B: CARACTERIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES REALIZADOS DE MAYOR COMPLEJIDAD.....	65

RESUMEN

TITULO: ANALISIS A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA GOBERNACION DE SANTANDER A LA LUZ DE LA LEY DE GARANTIAS.*

AUTOR: CORZO Castro Diego Fernando **

PALABRAS CLAVE: Contratación Estatal, Ley de Garantías, Contrato Estatal, Campañas presidenciales.

CONTENIDO: La Gobernación de Santander como ente territorial posee una Oficina de Asesoría Jurídica la cual tiene diferentes grupos de trabajo entre ellos el Grupo de Procesos Judiciales cuyo principal propósito es garantizar la asistencia judicial y extrajudicial de la administración central departamental mediante una gestión técnica, salvaguardando siempre los intereses del Departamento.

La denominada Ley de Garantías Electorales, es un proceso estatal, de nivel nacional que se da cuatro meses antes de cualquier elección (presidencial, Congreso, autoridades locales, atípicas), en donde gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas, de nivel territorial, no podrán celebrar convenios interadministrativos para ejecución de recursos públicos, participar o promover reuniones de carácter proselitista, destinar recursos públicos a reuniones proselitistas, inaugurar obras publicas donde participen candidatos o sus voceros, utilizar bienes muebles o inmuebles para actividades de carácter público y modificar nómina.

A partir de lo anterior, es claro que los procesos contractuales se ven afectados particularmente por la mencionada normatividad, por lo cual un apoyo en los procesos contractuales en esta época de vigencia legislativa, es de valioso aprendizaje y de escasa presencia, pues las oportunidades de la Ley de garantías se vienen presentando en pocas oportunidades.

El convenio interinstitucional suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y la Gobernación del Departamento, propicia escenarios prácticos donde el estudiante puede aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos en su formación universitaria.

Es así que al desarrollar la práctica jurídica social como modalidad de proyecto de grado genera una preparación integral del estudiante de Derecho antes de ser profesional.

* Proyecto de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Universidad Industrial de Santander. Directora: Dra. Olga Cecilia González Noriega.

ABSTRACT

TITLE: CONTRACT MANAGEMENT ANALYSIS OF THE GOVERNMENT OF SANTANDER IN LIGHT OF LAW GARANTIAS.*

AUTHOR: CORZO Castro Diego Fernando **

KEYWORDS: Government Contracts, Guarantees Act, State Contract, Presidential Campaigns.

DESCRIPTION: The Government of Santander has a territorial collectivity Office of Legal Counsel which has various working groups including the Group of Legal Processes whose main purpose is to ensure judicial and extrajudicial assistance by central government departmental technical management, preserving the interests of the Department.

The so-called Electoral Guarantee Law is a state process of national level given four months before any election (presidential, congressional, local authorities, atypical), where governors, mayors, secretaries, managers and directors of decentralized, territorial level, they may not hold inter-administrative agreements for execution of public resources, participate or promote meetings proselytizing character, allocate public resources to proselytizing meetings, inaugurating public works where participating candidates or their spokesmen, use real or personal property for public activities and modify payroll.

From the foregoing, it is clear that contractual processes are particularly affected by the aforementioned regulations, so a support contract processes in this era of legislative term, is valuable learning and little presence, as opportunities Act guarantees have been presented in a few opportunities.

The interagency agreement signed between the Industrial University of Santander and the Government Department, promotes practical scenarios where the student can apply the knowledge and skills acquired in their university education.

Thus, to develop the social legal practice mode graduation project generates a comprehensive training law student before turning professional.

* Work degree.

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Industrial University of Santander. Manager: Dra. Olga Cecilia González Noriega.

INTRODUCCIÓN

Hay que tener en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos.

Por ello, el propio Estado ha expedido cuantiosas normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea.

Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal.

Ahora, con la reforma a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

Además, se debe tener en cuenta todos los elementos que se denotan en la Ley 1437 de 2011 o nuevo código contencioso administrativo, sumado a la aplicación del principio de transparencia y publicidad mediante la divulgación de las actuaciones precontractuales y contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, en búsqueda de unificar la información contractual e integrar todos los sistemas que se involucren en la gestión, Registro Único Empresarial y SICE, entre otros.

La nueva legislación crea procesos adicionales como la selección abreviada que pretende simplificar el proceso contractual, garantizando una mejor eficiencia en la gestión desarrollada por la Entidad, específicamente en lo que atañe para el mercado de suministros el sistema de “subasta inversa” al precio más bajo, o instrumentos de compra por catálogo que el Gobierno Nacional tiene pendiente por reglamentar el inciso 4 del parágrafo 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo transitorio del Art. 17 del Decreto. 2474 de 2008, correspondiente al uso

de los acuerdos marco de precios para la adquisición de bienes y servicios procedimientos de adquisición de bolsas de productos.

Aspectos relevantes como la manera en que se verifican las condiciones de los contratistas que no tienen asignación de puntaje, en los aspectos jurídicos, financieros, de experiencia y organización del proponente, dentro de los términos de "Pasa y no Pasa", permitiendo aclarar sobre los documentos presentados y otro aspecto en la evaluación que se realiza mediante la ponderación de los factores técnicos y económicos de la propuesta bajo criterios y reglas claras establecidas previamente en los pliegos de condiciones.

Los procesos de selección y criterios de evaluación de las ofertas siguen la naturaleza del objeto, antes que su valor, de manera que resulta fundamental analizar el precio una vez valorado la calidad y especificidad de los productos, a contrario de lo que sucede en los procesos de consultoría, situación diferente sucede para los procesos restantes, donde su ponderación se realiza en el precio y la calidad.

Así mismo, se amplió el concepto de concurso de méritos en lo que tiene que ver con los procesos de consultoría y hubo redefinición en el proceso de contratación directa, con discrecionalidad regulada en el entendido de garantizar los principios de la contratación estatal.

Precisa la responsabilidad derivada de la delegación de competencia establecida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que la misma no exonera al delegante en sus compromisos obligacionales de vigilar la actividad precontractual y contractual dada al delegatario. Así como flexibilidad en las garantías y redefinición de las reglas aplicables para la liquidación de los contratos.

La Gobernación de Santander como ente territorial posee una Oficina de Asesoría Jurídica la cual tiene diferentes grupos de trabajo entre ellos el Grupo de Procesos Judiciales cuyo principal propósito es garantizar la asistencia judicial y extrajudicial

de la administración central departamental mediante una gestión técnica, salvaguardando siempre los intereses del Departamento.

La denominada Ley de Garantías Electorales, es un proceso estatal, de nivel nacional que se da cuatro meses antes de cualquier elección (presidencial, Congreso, autoridades locales, atípicas), en donde gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas, de nivel territorial, no podrán celebrar convenios interadministrativos para ejecución de recursos públicos, participar o promover reuniones de carácter proselitista, destinar recursos públicos a reuniones proselitistas, inaugurar obras publicas donde participen candidatos o sus voceros, utilizar bienes muebles o inmuebles para actividades de carácter público y modificar nómina.

El artículo 33 de la Ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

A partir de lo anterior, es claro que los procesos contractuales se ven afectados particularmente por la mencionada normatividad, por lo cual un apoyo en los procesos contractuales en esta época de vigencia legislativa, es de valioso aprendizaje y de escasa presencia, pues las oportunidades de la Ley de garantías se vienen presentando en pocas oportunidades.

El convenio interinstitucional suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y la Gobernación del Departamento, propicia escenarios prácticos donde el estudiante puede aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos en su formación universitaria.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se hace necesaria la realización de la práctica jurídica social en la Gobernación de Santander, para resolver el siguiente cuestionamiento: ¿Cuáles son los alcances prácticos de la aplicación de la Ley de Garantías Electorales en una entidad pública del orden departamental?

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La contratación estatal se ha vivido desde las aulas, a partir del cuarto semestre del pensum anterior al que se encuentra vigente. Estos conceptos fueron valiosamente aprehendidos y se han constituido en un real aporte al desarrollo profesional que se ha llevado a cabo desde esta alma mater.

Pero, añadido a lo anterior, es momento de dar aplicabilidad a los conocimientos adquiridos en la línea del derecho administrativo y, con mayor especificidad, en la línea de la contratación estatal.

El alcance, entonces, se constituye con una razón de culminación práctica de conocimientos que se constituirán en un apoyo biyectivo, en tanto los conocimientos del personal de la entidad, su valioso aporte de experiencia y conocimientos se anudaran a mis conocimientos frescos y actuales en la materia para dar como resultado una mancomunada relación que generará una visión teórica, práctica e inclusive investigativa de los efectos reales que tiene la época de la “Ley de Garantías” en una entidad de este nivel, pues es bien sabido que siempre existirá un traslado distintivo entre la aplicación teoría, la aplicación normativa y la praxis del derecho, y más aun cuando se da una época especial en donde los procedimientos y cuidados que se deben tener para la aplicación, la hacen de un especial atractivo jurídico.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar los alcances prácticos en la gestión contractual de la Gobernación de Santander en vista de la aplicación de la Ley de Garantías Electorales para el periodo de elecciones del año 2014.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

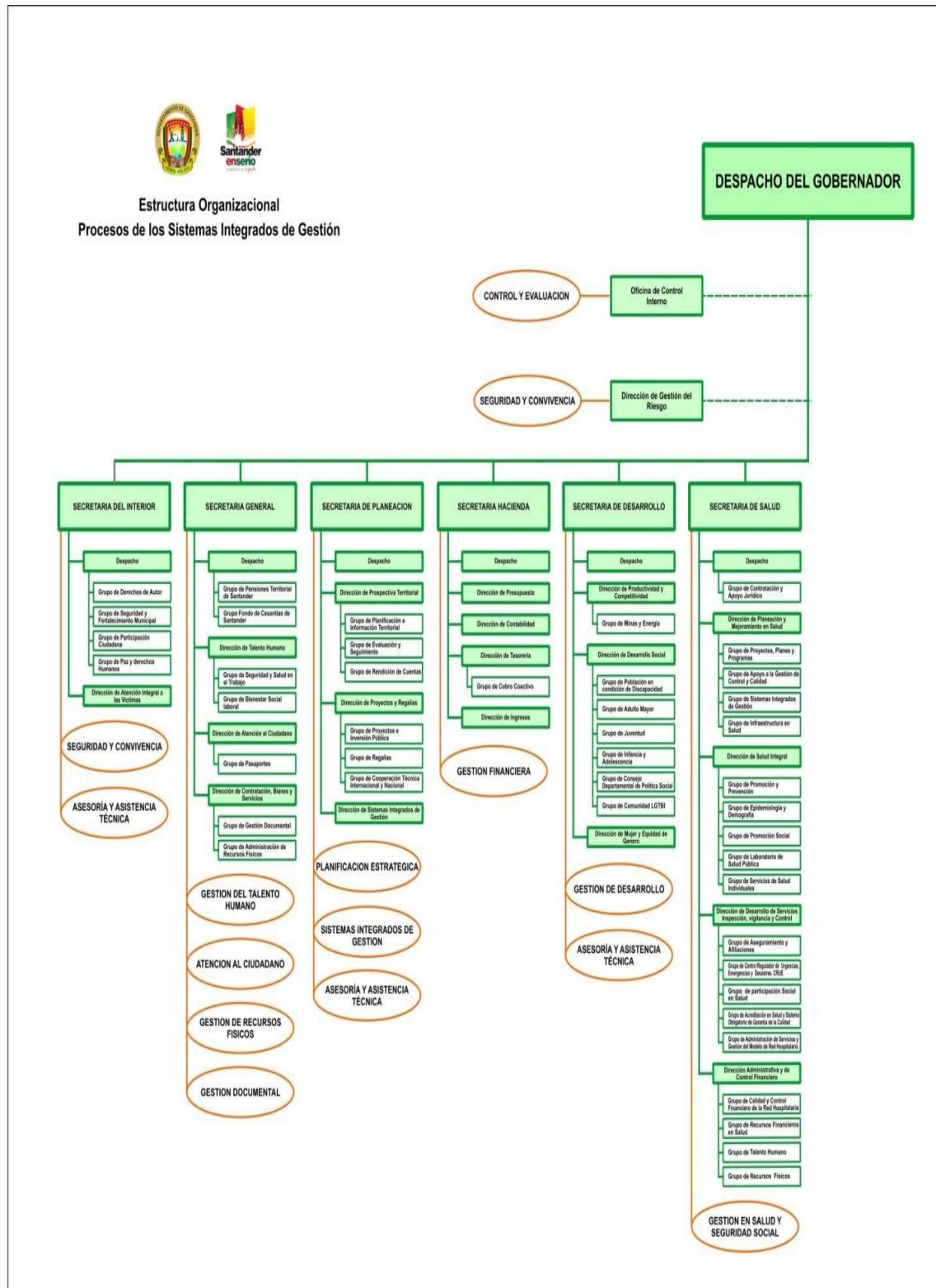
- Identificar los procesos que se llevan a cabo, contractualmente, en la Gobernación de Santander.
- Reconocer los elementos de la Ley de Garantías que afectan a los procesos contractuales de la Gobernación de Santander.
- Realizar labores específicas, a partir de conocimientos jurídicos determinados, para el aprendizaje y el análisis de los procesos contractuales.
- Caracterizar de los procesos contractuales que se desarrollan, en la actualidad, en la entidad.
- Investigar el desarrollo de los procesos contractuales, en ausencia de la Ley de garantías.
- Discernir las diferencias de los procesos contractuales en presencia y en ausencia de la Ley de Garantías.

4. INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACIÓN

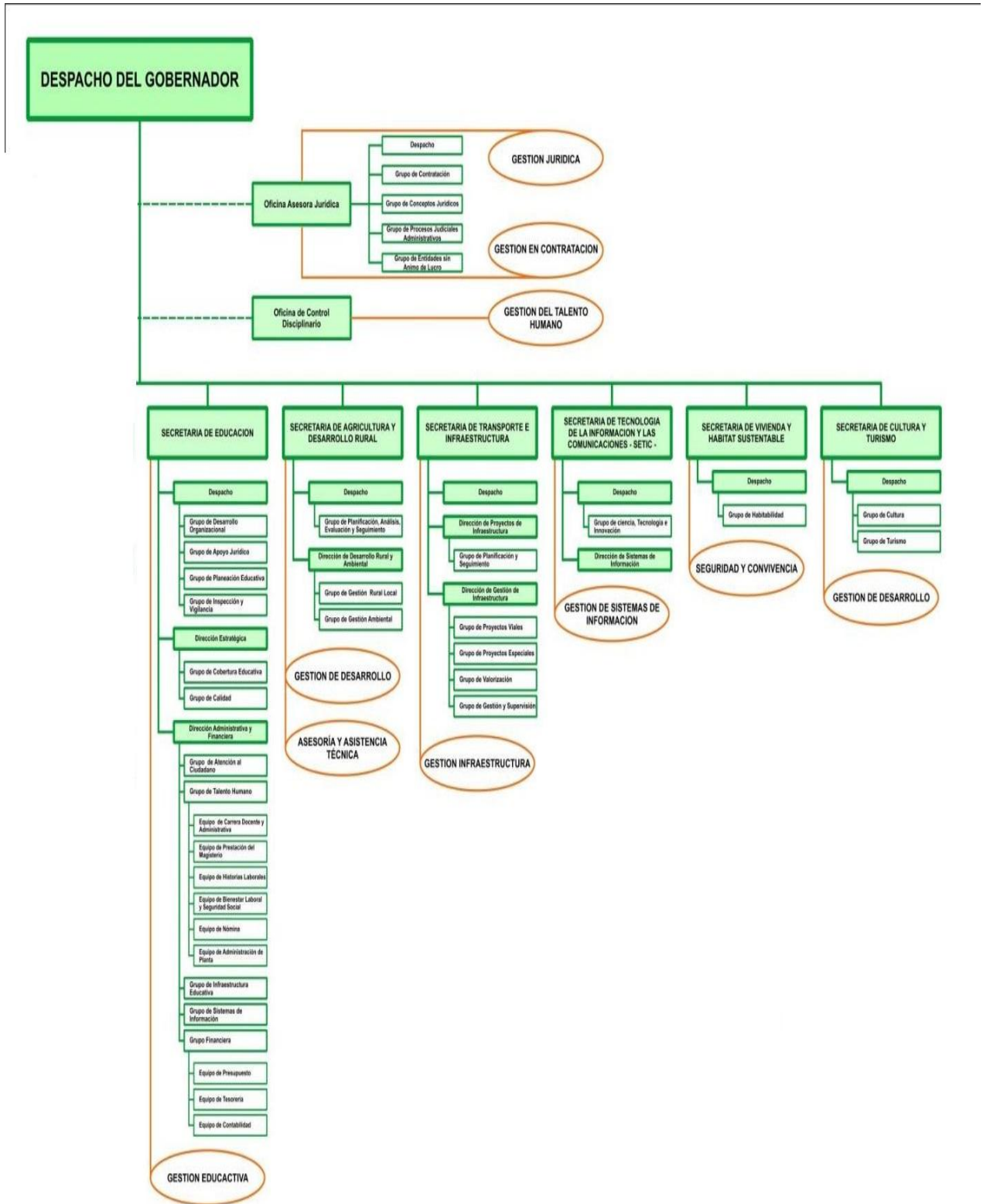
4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD

El Departamento de Santander es un organismo de dirección, planificación y promoción del desarrollo económico, social y ambiental que cumple funciones de intermediación y coordinación entre el Gobierno Nacional y los municipios de Santander, así como de apoyo, complementariedad y subsidiariedad a la gestión local.

4.2 ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD ¹



¹ Gobernación de Santander. Información Institucional. Organigrama. Consultado el 25 de agosto de 2013



en: <http://201.221.151.167/gobernacion/index.php/gobernacion/informacion-institucional/organigrama>

La Administración Departamental cuenta con una Oficina de Asesoría Jurídica desde donde se descentralizan los procesos contractuales, cuya misión, visión, objetivos generales y específicos² son los siguientes:

4.3 MISIÓN DE LA ENTIDAD

En concordancia con la Misión Institucional, la Oficina Asesora Jurídica del departamento de Santander con fundamento en los principios consagrados en la Constitución y las Leyes, tiene como propósito general garantizar que las actuaciones derivadas de la gestión administrativa del Departamento se encuadren en un marco de legalidad y justicia, orientado en todas sus formas mediante la asesoría prestada a los organismos de la Administración Central Departamental a través del recurso humano capacitado para tal fin y apoyado en las funciones conjuntas con las distintas dependencias.

Bajo un enfoque integral garantiza que los actos administrativos que profiera la Administración Departamental estén acordes con la normatividad vigente para lograr la efectiva aplicación de los principios, derechos y deberes a favor de los administrados y el cumplimiento de los cometidos y fines estatales.

4.4 VISIÓN DE LA ENTIDAD

Posicionar y mantener a la Oficina Asesora Jurídica como la dependencia líder en la asistencia jurídica al Gobernador del Departamento y sus colaboradores, logrando una cobertura total en la atención oportuna y eficiente de los asuntos que tenga implicaciones jurídicas, dándole visión de futuro, trabajo en equipo, reuniones eficientes de trabajo y gerencia del servicio a la actividad asesora, en un marco de mejoramiento continuo.

² GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Oficina Jurídica. Funciones. Consultado el 25 de agosto de 2014 en: <http://201.221.151.167/gobernacion/index.php/funciones-juridica>

4.5 OBJETIVOS GENERALES DE LA ENTIDAD

1. Prestar la oportuna asistencia y asesoría a fin de asegurar la estabilidad jurídica de la Administración Central Departamental, garantizando la unidad de criterio en la aplicación de la normatividad vigente.
2. Propender por la defensa de los intereses del departamento de Santander, llevando responsablemente la representación legal en las diferentes instancias extrajudiciales, judiciales y administrativas.

4.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD

- Absolver oportunamente las consultas y peticiones que en materia jurídica formulen el Gobernador y los Secretarios de Despacho.
- Revisar, coordinar y liderar los procedimientos previstos para que el proceso contractual de la Administración Central Departamental cumpla con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico.
- Representar legalmente al departamento de Santander en las instancias extrajudiciales, judiciales y administrativas en que sea parte.
- Asistir jurídicamente a la Administración Central del Departamento en los procedimientos que adelante en el agotamiento de la vía gubernativa de acuerdo con sus competencias.
- Formular políticas de conciliación judicial y extrajudicial y presentarlas a consideración del Comité para la Defensa Judicial del Departamento de Santander.
- Rendir informes periódicos sobre el estado de los procesos judiciales que cursan en contra del Departamento, ante los organismos estatales y las autoridades de control.
- Rendir informes periódicos sobre los contratos celebrados por la Administración Departamental, que soliciten los organismos estatales y las autoridades de control.

- Dar trámite oportuno de reconocimiento o cancelación de la personería jurídica, aprobación de las reformas estatutarias y la inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro, y ejercer sobre estas el registro, control y vigilancia que por competencia corresponda al Gobernador.
- Revisar proyectos de Ordenanzas, Decretos y demás actos administrativos que requiera el Gobernador de Santander a través de los agentes jurisperitos de la dependencia.

4.7 FUNCIONES DE LA ENTIDAD

El artículo 17 del Decreto Departamental 449 de 2004 le otorga a la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes funciones³ⁱ:

1. Asegurar la prestación de servicios de asesoría jurídica que soporten la gestión administrativa del Departamento y el ejercicio de las competencias que estén atribuidas al Gobernador.
2. Garantizar la asistencia jurídica en los procesos judiciales en que sea parte el Departamento y la formulación de políticas de conciliación judicial y extrajudicial.
3. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el eficaz desarrollo de los procedimientos contractuales.
4. Asistir jurídicamente a los organismos de la Administración Central Departamental.

A su vez la Oficina de Asesoría Jurídica cuenta con diferentes grupos de trabajo entre ellos el de Contratación Departamental.

³ GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Oficia Jurídica. Funciones. Consultado el 25 de agosto de 2013 en: <http://201.221.151.167/gobernacion/index.php/funciones-juridica>.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

Para el desarrollo de la práctica jurídica social en la Gobernación de Santander se hace indispensable el conocimiento de la normatividad vigente, dado que esta será la aplicable en el cumplimiento de cada uno de los objetivos propuestos y la directriz a seguir durante la realización de la práctica.

En este orden de ideas, encontramos como sustento normativo vigente lo siguiente:

- Constitución Política de Colombia 1991. Artículos: 1, 2, 6, 29, 87, 88, 89, 90, 209, 236 y siguientes.
- Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Modificada por la Ley 1150 de 2007, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.
- Ley 996 de 2005: Por medio de la cual se reglamenta la elección del presidente de la república.
- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993.
- Ley 1285 de 2009: Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración Pública.
- Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- CORTE CONSTITUCIONAL: Sentencia C 1153 de 2005 de 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, CONDICIONADO el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, a que se entienda

que para el Presidente o el Vicepresidente de la República se aplique desde que manifiestan el interés previsto en el artículo noveno.

5.2 MARCO TEÓRICO

Entre las teorías jurídicas más relevantes que se utilizarán en el desarrollo de la práctica jurídica social se encuentran las siguientes:

- * Las temáticas concernientes a la noción de contratación estatal, desde sus principios rectores,
- * El concepto de contrato estatal contenido en la Ley 80 de 1993,
- * El perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal,
- * El régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia negocial estatal,
- * La delegación para contratar,
- * La publicidad de la contratación estatal,
- * El conocimiento de los momentos de la contratación (precontractual, contractual y postcontractual),
- * La definición de los contratos estatales,
- * La selección objetiva del contratista,
- * La evaluación jurídica en los procesos contractuales,
- * El registro de proponentes,
- * La licitación pública, el concurso de méritos, la selección abreviada, la venta de bienes de las entidades estatales, la contratación directa, de urgencia manifiesta y de mínima cuantía,
- * El régimen contractual del Decreto 777 de 1992,
- * El equilibrio contractual,
- * Las garantías de la contratación estatal,
- * La interpretación de las reglas contractuales,
- * La responsabilidad por la actividad contractual del Estado,
- * El control e interventoría de la contratación estatal,
- * La solución de controversias surgidas de los contratos estatales, la jurisdicción competente para el conocimiento de controversias surgidas,

* Y, por último, la nulidad, terminación y liquidación del contrato estatal.

Además de ello se manejan los marcos teóricos concernientes a la Ley de Garantías Electorales en el desarrollo de su artículo 33, de manera principal, debido a que se refiere a las restricciones a la contratación pública.

5.3 MARCO CONCEPTUAL

CONTRATO ESTATAL: Se corresponde con los actos jurídicos generadores de obligaciones y con disposición patrimonial, celebrados por las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad del Estado y los particulares (naturales o comerciantes).

Tipos de contrato estatal:

- **Obra:** Su objeto es la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otro trabajo material sobre un inmueble.
- **Consultoría:** Su objeto es la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad de proyectos específicos, asesorías técnicas, interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos anteproyectos o proyectos.
- **Prestación de servicios:** Su objeto es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de una entidad. Solo se pueden celebrar con personas naturales cuando la planta no tenga el personal especializado y no generan relación laboral con la Entidad.
- **Concesión:** Su objeto es otorgar a un concesionario la prestación, operación, explotación u operación total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación y conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tasa, tarifas, valorización o participación en la explotación.

- Encargos fiduciarios y fiducia pública: Su objeto es la transferencia a una Entidad Fiduciaria vigilada por la SFC de recursos vinculados a los contratos estatales para su administración y manejo. Tiene reglas especiales respecto de la fiducia mercantil y control especial.

Cualquier acuerdo de voluntades que constituya un acuerdo lícito, sean contratos típicos o atípicos, nominados o innominados previstos o no en las leyes civiles o comerciales, suscritos por entidades estatales en ejercicio de la autonomía y requeridos para satisfacer una necesidad estatal o servicio público.

Excepciones al régimen de contratación: Las Empresas Sociales del Estado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública. Al disponer el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, la ley 100 de 1993 señaló en el numeral 6 de su artículo 195 que, en materia contractual, se regirán "por el derecho privado", pero con la facultad para utilizar discrecionalmente "las cláusulas exorbitantes" previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios: Por expresa disposición de las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 se rigen en sus actos y contratos por el derecho privado. En todo caso se sujetan a los principios de la función administrativa y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto por el estatuto de Contratación.

Adjudicación: El medio es una Resolución motivada, notificada personalmente al oferente favorecido y comunicada a los oferentes no favorecidos

Se realiza en una Audiencia pública, en los casos previstos en art. 273 C.N (solicitud de proponentes, CGR, demás autoridades de control fiscal) y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia. Durante la misma audiencia y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los

interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario (no tiene recursos y solo cabe impugnación por vía judicial en lo contencioso administrativo).

No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

Liquidación de los contratos: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los 2 meses siguientes, vencido el plazo sin que se haya realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los 2 años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Restricciones a la contratación pública o ley de garantías: De la Ley 996 de 2005, Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Además, La norma cuenta con 45 artículos, en los que se fijan los topes para las campañas presidenciales, la financiación estatal, el acceso igualitario a medios de comunicación, el derecho a réplica de los candidatos, las prohibiciones a funcionarios públicos para participar en política, la duración de las campañas y el manejo de la nómina entre otras.

Financiación de campañas: El Estado asumirá el 80% de la financiación de las campañas presidenciales y el otro 20 por ciento será con recursos privados. Aunque el texto original imponía un tope para la primera vuelta de 10 mil millones de pesos, estos solo se mantuvieron para el Presidente candidato, los demás aspirantes tendrán derecho a 14 mil millones de pesos. En la segunda vuelta se mantuvo en seis mil millones.

Por esa modificación, el mandatario candidato tendrá derecho a financiación

estatal de ocho mil millones de pesos y los demás por un monto de once mil
doscientos millones.

Además, los aportes privados, cuando son de personas naturales no podrán
superar el dos por ciento, de personas jurídicas el cuatro y en el caso de los
grupos económicos el cinco por ciento.

También se establece un adelanto de cuatro mil millones de pesos para cada
candidato. Es un préstamo no reembolsable, del cual se deben utilizar 2.800
millones para publicidad y 1.200 para logística.

Sin embargo, el aspirante y el partido que lo avala deben firmar unas pólizas de
garantías, pues el dinero se debe reembolsar en caso de que el aspirante no
alcance el cuatro por ciento de sufragios, como mínimo, del total de la votación.
Además, el candidato que firme pólizas adicionales obtendrá otros mil millones de
adelanto.

Congelación de nómina: La nómina del Estado quedará congelada seis meses
antes de las elecciones de primera vuelta, aunque el texto inicial proponía que
fuera tan solo cuatro. En ese tiempo no se podrán realizar nombramientos ni
contratar personal para cargos públicos.

Participación en política: Aunque el proyecto original le permitía a los
funcionarios asistir a eventos políticos, pero sin participación activa, el que salió de
la Corte mantiene todas las restricciones contenidas en la Constitución y el Código
Unico Disciplinario.

El Presidente de la República en ejercicio tiene que anunciar su interés de
participar en la campaña electoral, seis meses antes de las elecciones, el 28 de
noviembre, pero solo podrá iniciar su campaña electoral cuatro meses antes de las

votaciones de la primera vuelta, el 28 de mayo.

6. CAPITULO UNO: CONTEXTUALIZACIÓN

6.1 METODOLOGÍA DESARROLLADA

Para alcanzar el cumplimiento de los objetivos planteados, la práctica jurídica social en la Gobernación de Santander se llevó a cabo en tres etapas las cuales comprendieron los objetivos de la práctica social, que fueron avalados por el comité de trabajos de grado y sobre los cuales se basó el desarrollo de la misma.

Cada uno de estos objetivos contenía, tácitamente, tareas a desarrollarse para poder lograr un correcto aporte a mi formación profesional, y generar un impacto en el desarrollo de los procesos contractuales.

Por obvias razones, los objetivos, se concentraron, en un inicio, en el reconocimiento de los procesos que competían a la gestión contractual de la entidad, ya que sin estos conocimientos de la práctica contractual no hubiese sido posible hacer un análisis de cómo los afectó la denominada Ley de Garantías mientras estuvo en vigencia.

De este modo los últimos objetivos se centraron en analizar esa afectación a través de la intervención que sufrieron los procesos; es decir, cómo el cumplimiento de la Ley de Garantías, en determinado aspecto, afectó alguno de los procesos de los que tuve conocimiento, haciendo de este modo un análisis que surtió impacto en la entidad pues, al final del proceso el análisis arrojó los resultados del cumplimiento o no de la normatividad, convirtiéndose así en un informe de seguimiento requerido por ellos para diagnosticar, las falencias en las que pudieron haber incurrido, siendo de vital importancia para el desarrollo de sus planes de mejoramiento y al formulación de las acciones que debían surtir para mejorar las debilidades que se pudieren presentar, o mantenerse constantes en los aspectos que cumplieron.

Así pues, se tenía como **OBJETIVO GENERAL** analizar los alcances prácticos en la gestión contractual de la Gobernación de Santander en vista de la aplicación de la Ley de Garantías Electorales para el periodo de elecciones del año 2014.

Los objetivos específicos se dividieron en tres momentos, el primero de ellos correspondió con una **etapa de exploración** y dentro de dicho momento se circunscribió la identificación de los procesos que se llevan a cabo contractualmente, en la gobernación de Santander y el reconocimiento de los elementos de la Ley de Garantías que afectó a los procesos contractuales de la Gobernación de Santander.

En el segundo momento de la práctica y tras identificar que procesos se llevarían a cabo se dio como siguiente paso **el ejercicio práctico** de realizar labores específicas, a partir de conocimientos jurídicos determinados, para el aprendizaje personal y además para desarrollar el análisis de la afectación, tal labor se pudo hacer gracias a la finalización de la Ley de Garantías electorales al obtener la victoria en las elecciones presidenciales Juan Manuel Santos Calderón, en segunda vuelta. Con la realización de estas labores se pudo caracterizar los procesos contractuales que se desarrollan en la entidad, desde una perspectiva menos restrictiva, pues ya la inoperancia de la norma permitió lograr este objetivo.

El tercer y último momento correspondió con **el análisis fundamentado** con los objetivos de investigar el desarrollo de los procesos contractuales realizados en ausencia de dicha norma y a su vez con discernir las diferencias de los mismos en presencia y en ausencia de la misma, pues es sabido que la normatividad afecta de manera diferente a diferentes entidades del Estado.

Este último momento será abordado con detalle en las conclusiones del presente documento.

La metodología desarrollada se puede definir entonces en tres etapas de este modo:

Primera etapa: Diagnóstico de los procesos contractuales y apoyo en procesos de menor complejidad.

En esta primera etapa se desarrolló la adaptación a los procesos contractuales, refiriéndome, con mayor énfasis, a los formatos y los elementos de gestión de calidad que la dependencia jurídica tiene. Lo anterior, con el fin de iniciar con el apoyo en procesos contractuales de menor complejidad, como la elaboración de actas de inicio, la elaboración de informes jurídicos y de solicitudes de certificados de disponibilidad presupuestal, entre otras actividades.

Segunda etapa: Gestión de los procesos de mayor complejidad y caracterización de los mismos.

En esta segunda etapa los procesos aumentaron en complejidad debido a la instalación completa en la entidad, y al conocimiento de sus procesos, formatos y modos de desarrollo del proceder de la contratación estatal. Lo anterior, concadenándose con los objetivos específicos en tanto se desarrollaron actividades específicas con conocimientos jurídicos determinados para encontrar los elementos característicos de la entidad ya en ausencia de la Ley de garantías.

Es por ello que el resultado de dicha Ley se empezó a analizar en esta etapa, y se hizo un estudio de caracterización y de recolección de particularidades de los procesos dentro de este periodo.

Tercera etapa: Logro de conclusiones e impacto acerca de la implementación de la Ley de Garantías en la Entidad.

La última etapa se constituyó cuando finalizó la recolección de datos de los procesos en la implementación de la normatividad, pues acá se desarrolló un análisis comparativo, guiado por la Doctora, asesora de la entidad, en cuanto a las particularidades de la práctica y puesta en marcha de la Ley en los procesos contractuales que se trabajaron en la totalidad de la misma, cuales se imitaron y

como se resolvieron los asuntos que por dichos procesos se resolvían, y demás asuntos propios del parangón procesal desarrollado.

Con esto, la entidad obtuvo claridad sobre la aplicación de la Ley de Garantías en su entidad y pudo desarrollar una actualización de sus procesos, en especial este año en donde la gobernación tuvo más tiempo para analizar los procesos contractuales y actualizarlos de manera interna, específicamente dándole prioridad a los temas de Calidad, Sistemas Integrados de Gestión y hallazgos realizados por los organismos de control.

7. CAPITULO DOS: APROPIACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS

En esta tercera Etapa se decidió con el fin de comprender a mayor detalle la ley de garantías, realizar un análisis comparativo, junto con las Directoras de la práctica, de la ley de garantías desde sus elementos legislativos primigenios, es decir los proyectos de ley 215 y 216 del senado con la normatividad vigente, esto para lograr la necesaria aprehensión de dicha ley arrojando los siguientes resultados:

7.1 FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS.

Los dos proyectos de ley, se introdujeron en la financiación de las campañas electorales a la Presidencia de la República, pues el espíritu de dichos proyectos de ley, era que la financiación de las campañas electorales a la Presidencia, fuera preponderantemente asumida por el Estado.

Proyecto 215: El Art. 3 del Proyecto de Ley 215 Senado, señalaba: “la variable que ha tomado importancia, casi definitiva, es la económica con la cual se debe financiar las campañas ”⁴. Por lo anterior, se planteaba en la exposición de motivos del proyecto de Ley 215 Senado, que existen problemas con la financiación estatal de la política ya que el gobernante puede desviar los recursos de la financiación para impedir el surgimiento de colectividades políticas que no le sean afines a su pensamiento o estimular aquellas que si lo sean, sin embargo en el sentir del proyecto, con la financiación exclusivamente privada se correría otro riesgo, y es el de privatizar la política.

La mejor solución y es la que plantea el proyecto de ley 215 Senado, es la de una financiación mixta, tanto estatal como privada. La cual, “concibe a los partidos como agentes duales; es decir, representan a la sociedad y desempeñan un papel

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Gaceta del Congreso 71. Proyecto de ley estatutaria número 215 de 2005 Senado. Miércoles 2 de marzo de 2005. p. 5.

primordial en la conformación del poder político del Estado y por tanto los dos deben contribuir a su financiación”⁵.

Para el efecto, preveía ciertos requisitos para tener derecho a recibir financiación estatal por parte de las campañas a la Presidencia de la República adelantadas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida. Este proyecto de ley, en su artículo segundo consagraba como grupo significativo de ciudadanos el equivalente al (5%) del Censo Electoral certificado por el Consejo Nacional Electoral. Sin embargo en la ley 996 de 2005 se estableció un porcentaje del (4%).

El proyecto de ley 215 del Senado, traía consigo unos principios de financiación, sin embargo estos no quedaron estipulados en la ley 996 de 2005.

De igual manera, como límite de gastos en la primera vuelta el proyecto de ley 215 Senado, mencionaba que los topes no podían ser inferiores a DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (265.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para tal efecto la ley estableció como tope de gastos de las campañas presidenciales del año 2006 la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) para la primera vuelta y para la segunda vuelta presidencial, si la hubiere, el tope sería de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000) y consagró un plazo de 30 días posteriores a la elección para presentar denuncias sobre violación a los topes.

Proyecto 216: El proyecto de ley 216 Senado, abordaba la Financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales, haciendo una defensa de la misma, pues esta forma de financiación tiene como fundamento, la existencia de un desequilibrio determinado por las diferencias significativas de

⁵ SÁNCHEZ TORRES, Carlos Ariel. Derecho e Instituciones Electorales en Colombia. Bogotá D.C: Centro Editorial Universidad del Rosario, Biblioteca Jurídica Díké, 2006. p. 35.

recursos financieros entre los partidos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos.

El proyecto de ley 216 Senado, proponía que el Estado asumiera el 65% del costo de las campañas y señalaba que la financiación particular no podría superar el 35%. Esto quiere decir que este proyecto también abogaba por una financiación mixta.

Para la financiación de los candidatos, se establecían montos máximos de contribuciones privadas, que en ningún momento, podrían superar en el caso de personas naturales el 2% del tope de gastos, en el caso de personas jurídicas el 5% y en el de los grupos económicos el 7% del tope de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral. Así mismo el candidato y sus familiares no podrían aportar más del 5% del tope mencionado. El proyecto de ley 216 Senado, prohibía la financiación de campañas por parte de contratistas del Estado.

También, se establecía que el manejo de los recursos de la campaña se hiciera mediante una cuenta única, la cual sería regulada por la Superintendencia Bancaria hoy día Superintendencia Financiera.

Finalmente, se preveía la obligación al candidato presidencial de designar un gerente de campaña, dentro de los 3 días siguientes a la inscripción de su candidatura, el gerente es el representante del candidato ante el Consejo Nacional Electoral. Se establecían igualmente normas sobre libros de contabilidad y soportes, sistema único de información de contabilidad electoral, presentación de cuentas, período de evaluación de informes y responsables de rendición de cuentas, contenido de los informes, publicidad de los mismos, sistemas de auditoría y por último vigilancia de la campaña y sanciones.

Ley 996 de 2005: La ley 996 separó los candidatos y partidos que reúnen los requisitos de ley para acceder a los beneficios de la financiación estatal previa, de los que no reúnen esos requisitos contenidos en el artículo 10 de la misma.

De este modo, el artículo 11 establece unos valores diferentes de reposición. En la primera vuelta establece MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.705) por voto válido emitido y en la segunda vuelta OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$852) para los candidatos que reúnen los requisitos y para los que no reúnen los requisitos señala que el valor de reposición por voto válido será de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.478).

Finalmente, fijo un porcentaje inferior al contenido en la ley 130, y es del (4%) de los votos válidos emitidos para la elección. Así mismo, dispone que quien no consiga este porcentaje mínimo, no tendrá derecho a la financiación estatal de la campaña por el sistema de reposición de votos, y deberá devolver el monto de la financiación estatal previa en su totalidad.

Sin embargo, la Corte Constitucional estableció en la sentencia C-1135 de 2005, lo siguiente: "en el entendido que cuando se trata de candidatos que no sean el Presidente de la República o el Vicepresidente de la República, el tope de gastos de las campañas presidenciales del año 2006 será el establecido en la Resolución No. 0670 de 2001 del Consejo Nacional Electoral para las elecciones del año 2002"⁶, es decir, que el tope máximo sería de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.000). De igual manera se respetó el plazo de los 30 días para presentar las denuncias sobre violación de los topes.

El proyecto de ley 215 Senado, estipulaba que las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, podrían realizar contribuciones, aportes y donaciones, a las campañas electorales para la Presidencia de la República, en

⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C – 1135 de 2005. 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

un monto que no superará el diez por ciento (10%) de lo efectivamente gastado por la campaña presidencial. Sin embargo, el artículo 14 de la ley 996 de 2005, dispuso que el monto podría alcanzar hasta un (20%), entonces, señaló que las campañas presidenciales no podrían recibir aportes o donaciones individuales de personas naturales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña. Así mismo la Corte Constitucional en sentencia C-1135 de 2005 tachó del texto original de la ley 996 las palabras “personas jurídicas de derecho privado”⁷.

De igual manera el artículo 7 del proyecto de ley 215 Senado, señalaba unas sanciones para las personas naturales que contribuyan a la campaña presidencial infringiendo los topes, tales como una sanción pecuniaria con una suma equivalente a diez veces el valor económico de lo contribuido, y además, una inhabilidad de cuatro años para contratar con el Estado. Estas no se contemplaron en el artículo 21 de la ley 996, pero sí se le dio la potestad al Consejo Nacional Electoral para evaluar las faltas.

Del mismo modo, se preveía una acción de amparo electoral y un procedimiento y término para que se pudieran presentar denuncias sobre la financiación electoral durante la campaña y hasta dos meses después de ocurrida la elección del Presidente de la República. Sin embargo esta disposición no se consagró en la ley 996.

La Corte Constitucional declaró el artículo condicionalmente exequible, de la siguiente forma: "en el entendido que el Consejo Nacional Electoral debe establecer previamente los criterios para apreciar la gravedad de la falta a imponer la sanción correspondiente, con aplicación del procedimiento previsto en las normas vigentes que regulan a dicho Consejo"⁸.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

7.2 ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El Acto Legislativo 02 de 2004, consideró que era fundamental garantizar el acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético. Es por esto que el proyecto de ley 216 Senado, planteaba la necesidad de ampliar a otros medios de comunicación tales como: la prensa escrita, utilización de espacio público para hacer publicidad, entre otros. Para lograr dicho acceso equitativo, se preveía, la necesidad de garantizar el acceso igualitario a los medios de comunicación del Estado, el cual permitiría a todos los candidatos tener igualdad de tiempo en los medios del Estado.

Proyecto 215: El artículo 22 del Proyecto de Ley 215 Senado, señalaba las disposiciones sobre la propaganda electoral contratada. Para esto se preveía un período de dos meses, los cuales, debían ser anteriores a la fecha de la primera vuelta de elección presidencial, y de esos dos meses, solo uno se podía utilizar para la propaganda electoral.

En el sentir del proyecto el acceso, debe ser equitativo pues los medios en general, al ser los que divulgan la información de los sucesos políticos, se han consolidado como los mayores formadores de la opinión política de los colombianos. En estos artículos se le confiere al Consejo Nacional Electoral la competencia, para que distribuya esos espacios en forma equitativa.

El artículo 23 del Proyecto de Ley 215 Senado, señalaba lo correspondiente a las garantías en la información, para tal fin, se disponía que los de opinión que divulguen los medios de comunicación del Estado, los concesionarios de espacios, así como los canales privados, deberían garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad. Con ese fin se consagraba, que debían remitir un informe semanal al Consejo Nacional Electoral.

El artículo 24 del proyecto de ley 215 del Senado, contemplaba el derecho de réplica, este se predicaría de ataques proferidos por el Presidente de la República funcionarios oficiales o cualquiera de los otros candidatos a la presidencia. El candidato que se considerará afectado, noticieros y los espacios podría solicitar al Consejo Nacional Electoral el derecho de réplica, el cual debía ser autorizado dentro de las 24 horas siguientes.

Consideraba una sanción ya que el tiempo utilizado en el derecho de réplica se descontaría del tiempo asignado al candidato infractor. Así mismo respecto de la solicitud se consagraba el silencio administrativo positivo.

El artículo 25 del proyecto de ley 215 Senado, preveía un derecho de respuesta, el cual tenía que ver, con el derecho a que gozarían los candidatos de responder en los 15 minutos posteriores a la transmisión del respectivo acto de gobierno, cuando se presentará la circunstancia del candidato – presidente. Esto no lo consagró la ley 996 de 2005.

Proyecto 216: El proyecto de ley 216 Senado, afirmaba que el medio más importante de comunicación es el de la televisión, para ello señalaba el proyecto, que el tema de los medios de comunicación está ligado a dos principios democrático-electoral, como son la equidad y el derecho a la información.

El proyecto de ley 216 señalaba, la posibilidad de una transmisión de un espacio semanal publicitario de hasta cinco minutos.

Finalmente la ley 996 de 2005, previó un tiempo de 4 minutos. Así mismo, disponía, las franjas de los horarios en los cuales se debía transmitir. Además contemplaba un informativo institucional diario de 15 minutos en el Canal Institucional en el que las campañas presidenciales difundieran la actividad del sus candidatos.

Al igual que el proyecto de ley 215 del Senado, el proyecto de ley 216, preveía que los medios de comunicación no estatales que utilizan el Espectro electromagnético, debían garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo, y la imparcialidad de manera efectiva y eficaz.

Ley 996 de 2005: marco la garantía del equilibrio informativo, en el artículo 25, ordenando a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral.

La Ley 996, tomó lo estipulado en el proyecto 215 Senado, acerca del informe que deben remitir semanalmente al Consejo Nacional Electoral, de los tiempos o espacios que en dichas emisiones o publicaciones se le otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato. Así mismo, señaló que, sí de esos informes el Consejo Nacional Electoral deduce que no se ha dado un trato equitativo en la información de las actividades políticas de los candidatos presidenciales, la entidad solicitará al respectivo medio de comunicación social que establezca el equilibrio informativo, y podrá acordar con el respectivo medio y la Comisión Nacional de Televisión, o el Ministerio de Comunicaciones, según sea el caso, las medidas que se requieran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes. El proyecto de ley 215 Senado, señalaba un término de 48 horas.

La Ley 996 en el artículo 22 dispuso:

En el período comprendido entre los sesenta (60) días anteriores a la elección presidencial y ocho (8) días antes a la misma, el Estado hará uso durante un (1) mes del Espectro Electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión en un espacio diario de dos (2) minutos en televisión en horario “triple A” y cuatro (4) minutos diarios en radio en el horario de mayor audiencia, para que los candidatos divulguen sus tesis y programas de gobierno.⁹

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 996 (

Agrego, que los costos de producción de estos programas, serían asumidos respectivamente por cada una de las campañas presidenciales.

Además, en dicha Ley, se amplió el término a (48) horas, para que el CNE decida sobre la petición de réplica. Esta deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del CNE. Sin embargo, no se consagró lo dispuesto en el proyecto sobre el silencio administrativo positivo. La Corte Constitucional en sentencia C-1135 de 2005 condicionó al artículo para que se entendiera que este derecho se empieza a aplicar desde el momento en que el Presidente de la República manifieste su interés de ser candidato presidencial.

7.3 SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA.

El artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2004, modificó el artículo 127 Superior para establecer que:

Los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la fuerza pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución Política¹⁰.

Con esto se autorizó a los servidores públicos que ejercen autoridad civil o política y cargos de dirección administrativa tomar parte en actividades políticas y partidistas. Es decir, que podían participar en política: los empleados del Estado

¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 02 (27, diciembre, 2004). Por el cual se reforman algunos artículos de la Constitución Política de Colombia y se toman otras disposiciones.

que no se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales de control y de seguridad, ni a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

Proyecto 215: Se disponía que los servidores públicos, podrían participar en política, pero esta no se podía desarrollar en el lugar, ni en el horario de trabajo, sancionando dicha infracción a esta prohibición, como falta gravísima sancionable con pérdida del empleo. Del mismo modo se dispuso que el servidor público habilitado para intervenir en causa o campañas políticas tendría una licencia no remunerada desde el momento de la inscripción hasta un mes después de la elección.

Lo que buscaba el proyecto, era impedir que el cargo que se ostente sea utilizado para promover una candidatura o ejercer presión sobre servidores de rango inferior. Sin embargo, el artículo 39 de la ley 996 fue revisado por la Corte Constitucional, esta Corte, sólo permitió que los servidores públicos se inscriban como miembros de sus partidos políticos¹¹.

Proyecto 216: Se establecía la posibilidad de que los altos funcionarios del Estado, tales como: Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Gobernadores, Alcaldes entre otros, participaran en la preparación de propuestas técnicas de la campaña presidencial, asistir a debates técnicos, divulgar los alcances de su gestión, así como los logros del gobierno. También disponía, que el funcionario que se dedicara de lleno a la campaña presidencial debía retirarse de su cargo o solicitar una licencia no remunerada por 90 días. Esto no fue consagrado en la Ley 996 pues afectaría de manera irremediable la igualdad de condiciones que se requieren para una campaña presidencial y más cuando el Presidente de la República puede ser candidato que aspire a su reelección inmediata.

¹¹ Ibíd.

Por último también consagraba dicho proyecto de ley, unas normas sobre inhabilidades para las personas que hubieran ocupado determinados cargos del Estado, los cuales no podrían participar como candidatos a la presidencia si no hubieran renunciado con un (1) año de anterioridad a estos.

Finalmente, señalaba que quienes hubieran ejercido el cargo de Presidente de la República sólo podrían ser reelegidos para un nuevo período presidencial.

Ley 996 de 2005: Este capítulo, autorizó a los servidores públicos que ejercen autoridad civil o política y cargos de dirección administrativa tomar parte en actividades políticas y partidistas, esto quiere decir, que podían participar en política: los empleados del Estado que no se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales de control y de seguridad, ni a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo. Sin embargo, lo anterior fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en sentencia C-1135 de 2005. La Corte, sólo permitió que los servidores públicos se inscriban como miembros de sus partidos políticos.

El artículo 41 de la Ley, exceptúa a los miembros de las Corporaciones Públicas del siguiente modo: “Artículo 41. Actividad política de los miembros de las corporaciones públicas. No se aplicará a los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, las limitaciones contenidas en las disposiciones de este título.”¹²

7.4 DISPOSICIONES RELATIVAS AL PRESIDENTE - CANDIDATO Y SU PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA.

Proyecto 215: El proyecto de ley 215 Senado, establecía la prohibición al Presidente de la República de participar en la publicidad de campañas electorales distintas a las de su reelección. Así mismo, preveía que el Presidente de la

¹² Ibíd.

República sólo podría hacer campaña electoral a partir del momento de la inscripción de su candidatura en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Proyecto 216: El proyecto de ley 216 Senado, disponía que el Presidente de la República que aspira a ser candidato a la elección presidencial, debía manifestar su aspiración, la cual debía hacerse durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, esta última parte se reguló en el art. 9 de la ley 996 de 2005 de la siguiente forma:

El Presidente de la República o el Vicepresidente de la República que aspiren a la elección presidencial, de conformidad con las calidades establecidas en la Constitución Política, deberán declarar públicamente y por escrito su interés de presentarse como candidatos, seis (6) meses antes de la votación en primera vuelta. Copia del escrito deberá depositarse en la Registraduría Nacional del Estado Civil.¹³

Ley 996 de 2005: La ley 996, dispuso que el Presidente de la República debe manifestar su intención de ser candidato faltando seis meses para las votaciones de primera vuelta, es decir, el Presidente de la República puede hacer campaña electoral desde el momento en que realiza la manifestación de participar en las elecciones como candidato.

De igual manera se prohibió la divulgación de toda publicidad alusiva al cumplimiento y ejecución de programas, promesas o planes de Gobierno, durante los cuatro meses anteriores a la fecha de la elección. Así mismo, se le prohíbe al Presidente de la República – candidato la inauguración de obras, entregar subsidios, entre otras. El incumplimiento de lo anterior se le califica como falta gravísima.

¹³ Ibíd.

7.5 GARANTÍAS A LA OPOSICIÓN.

Proyecto 215: El proyecto de ley 215 Senado, prohibía al Presidente de la República y al vicepresidente de la República la utilización de bienes públicos en beneficio de su campaña de reelección.

Proyecto 216: El proyecto de ley 216 Senado, traía a colación lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política, así mismo se citaba a la Corte Constitucional para definir el concepto de oposición política, al respecto, dijo la Corte: “la oposición política es una consecuencia directa del valor del pluralismo y del derecho al disenso (...)” “Desde luego la complejidad de las demandas sociales y el carácter no forzoso de la función mediadora de los partidos y movimientos hacen de la oposición un derecho que no se circunscribe a ellos sino que se extiende a toda la sociedad civil”¹⁴.

El proyecto incluía, la congelación de la planta estatal, la prohibición de contratación directa y la utilización de los bienes y de los recursos del Estado con algunas excepciones. De igual manera preveía unas prohibiciones específicas para el candidato que ejerce la Presidencia de la República o la Vicepresidencia de la República faltando dos meses para las elecciones.

Por último, se preveía un acceso preferente a la información y documentación oficial, por el cual, los candidatos presidenciales tendrían derecho a que se les facilitara la información y los documentos oficiales que llegaran a solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha solicitud.

Ley 996 de 2005: En el artículo 30 de la mencionada Ley 996 de 2005 se dispone al respecto que:

¹⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Gaceta del Congreso 71, Op. cit., p. 14.

Durante los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de votación en primera vuelta, y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, el candidato que ejerce la Presidencia o la Vicepresidencia de la República no podrá: 1. Asistir a actos de inauguración de obras públicas. 2. Entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público o producto de donaciones de terceros al Gobierno Nacional. 3. Referirse a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones o presentaciones públicas, como Jefe de Estado o de Gobierno. 4. Utilizar o incluir la imagen, símbolos o consignas de su campaña presidencial en la publicidad del Gobierno. 5. Utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial.¹⁵

La manera de regular esas prohibiciones al Presidente de la República, se encuentran a lo largo de la ley 996, estos son algunos ejemplos: Se dispuso que el Presidente de la República debe manifestar su intención de ser candidato faltando seis meses para las votaciones de primera vuelta, es decir, el Presidente de la República puede hacer campaña electoral desde el momento en que realiza la manifestación de participar en las elecciones como candidato, así mismo, se prohibió la divulgación de toda publicidad alusiva al cumplimiento y ejecución de programas, promesas o planes de Gobierno, durante los cuatro meses anteriores a la fecha de la elección, se le prohíbe, al Presidente – candidato la inauguración de obras, entregar subsidios, entre otras.

7.6 DERECHO DE RÉPLICA.

El proyecto de ley 216 Senado, estableció el derecho de réplica, para esto, se basaba en que se debe avanzar hacia un sistema que ofrezca garantías a la oposición, cuando dentro de la campaña presidencial, el Presidente de la República o representantes del Gobierno Nacional realicen tergiversaciones, evidentes ataques hacia los partidos políticos, movimientos sociales o grupos

¹⁵ Op. Cit.

significativos de ciudadanos. Se excluye por el proyecto, quizás el ataque que más se puede presentar en una contienda presidencial y es el que realiza un candidato a otro. Lo cual estaba mal, porque el derecho de réplica debería predicarse también de dicho ataques. Finalmente la ley 996 de 2005, señaló que procedía el derecho a la réplica cuando un candidato increpara a otro con ataques u ofensivas.

7.7 DISPOSICIONES VARIAS.

El proyecto de ley 215 Senado, establecía un término para la inscripción de candidatos, la cual debía hacerse entre el 22 de marzo y 10 de abril. Se preveía la congelación de la nómina estatal durante los seis meses anteriores a las elecciones.

En el proyecto de ley 216 Senado, se preveía unas disposiciones generales, tales como: la posibilidad de que los partidos y movimientos políticos realizaran consultas populares en una única fecha para la selección de sus candidatos y por último regulaba la decencia y el decoro de los candidatos, lo cual, quedo regulado en el artículo 34 de la ley 996, pero declarado inexecutable por la Corte Constitucional, en sentencia C-1135 de 2005.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos planteados y aprobados en la propuesta de la práctica, el desarrollo de la identificación de los procesos contractuales que se llevan a cabo en la Gobernación de Santander, el reconocimiento de los elementos de la Ley de garantías, que afectó a dichos procesos, las labores específicas que se llevaron a cabo y la caracterización de estos procesos contractuales, fueron explicitadas en los capítulos del presente documento.

Frente a la investigación del desarrollo de los procesos contractuales, en la ausencia de la ley de garantías cabe aclarar que según los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la denominada Ley de Garantías, El Consejo de Estado, sostiene que existen restricciones y prohibiciones para periodos prelectorales diferentes; las dos primeras normas son relativas a la nómina estatal y a la contratación directa, respectivamente, es decir, su entrada en vigencia se dio para el 25 de Enero del año 2014, pues se aplican durante los cuatro meses anteriores a la elección presidencial. El último, se refiere a nomina, bienes y recursos públicos, restricciones que se aplican para los cuatro meses anteriores a las elecciones, sin importar cualquier cargo de elección popular, en el caso del año en curso se trató de las elecciones parlamentarias, por lo cual esta prohibición inició desde el 9 de noviembre de 2013.ⁱⁱ

Así pues el mismo órgano recalcó que es a los entes del Estado del nivel nacional como del nivel territorial, a quienes se les aplica el término de cuatro meses anteriores a la fecha de la elección presidencial, para los efectos de las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.ⁱⁱⁱ

Al abordar el último objetivo específico de la propuesta y buscar las diferencias de los procesos contractuales, es de resaltar primero que la aplicación de la Ley de

Garantías electorales, para el año 2014, en la Gobernación de Santander cumplió en su mayoría con los propósitos de la misma, pues, si bien se cumplieron a cabalidad con la mayoría de las disposiciones de dicha norma, se presentaron casos de incumplimiento, en específico con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 además de presentarse casos de imposibilidad para comprobar su cumplimiento, debidos a que su análisis jamás me fue posible efectuar, por no involucrar las labores que desarrolle al interior de la entidad.

En el evento del incumplimiento, con respecto al artículo veintiuno (21) que manifiesta lo siguiente:

Artículo 21. Vigilancia de la campaña y sanciones. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:

1. Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña.
2. Congelación de los giros respectivos para el desarrollo de la campaña¹⁶.
3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados.
4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política.

Parágrafo. La denuncia por violación de los topes de campaña deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la elección presidencial¹⁷.

El incumplimiento no corresponde entonces con una falla de la Entidad, por el contrario se circunscribe a que no se realizaron los controles de que trata este artículo por parte del Consejo Nacional Electoral en la Gobernación de Santander.

¹⁶ Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, en el entendido que la congelación procede una vez concluida la campaña, en el momento de la reposición de votos, salvo el texto subrayado que se declaró INEXEQUIBLE.

¹⁷ COLOMBIA. Congreso de la República, Ley 996 de 2005, art. 21.

De este modo el incumplimiento se da por la ausencia de vigilancia que sobre la Gobernación realizó el CNE.

Pare el caso del incumplimiento del artículo veintidós, el cual cita:

Artículo 22. Acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético. En el período comprendido entre los sesenta (60) días anteriores a la elección presidencial y ocho (8) días antes a la misma, el Estado hará uso Durante un (1) mes del Espectro Electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión en un espacio diario de dos (2) minutos en televisión en horario "triple A" y cuatro (4) minutos diarios en radio en el horario de mayor audiencia, para que los candidatos divulguen sus tesis y programas de gobierno. El Consejo Nacional Electoral determinará por sorteo la distribución de estos espacios entre los distintos candidatos, durante los días hábiles de la semana. Estos programas se emitirán hasta ocho días antes de la fecha de votación.

Los costos de producción de estos programas, serán asumidos respectivamente por cada una de las campañas presidenciales.

Parágrafo. En el caso del servicio de televisión, la Comisión Nacional de Televisión reservará dichos espacios, previo concepto del Consejo Nacional Electoral. En el caso del servicio de radiodifusión, dicha reserva deberá ser hecha por el Ministerio de Comunicaciones, en los mismos términos¹⁸.

La interpretación hecha sobre el citado artículo por parte del Consejo Nacional Electoral especifica claramente que serán los canales nacionales de televisión y Radio quienes deberán acatar el cumplimiento de dicha norma, así pues los mensajes emitidos por la entidad en las diversas pantallas que sus instalaciones presenta no están sujetos a dicha disposición ¹⁹.

Es entonces clave acotar que frente a las diferencias en presencia y ausencia de la Ley de Garantías, tales diferencias solo se constituyen con las prohibiciones

¹⁸ *Ibíd.* Art 22.

¹⁹ COLOMBIA. Consejo Nacional Electoral, Resolución 068 de 2006

expresamente reglamentadas en la Norma, es decir, que solo los procesos contractuales que la Ley expresamente menciona y que han sido objeto de amplios estudios surten cambios, como lo son los siguientes, relacionados con la selección directa de la Entidad, dígase:

- Servicios profesionales que solo hubieran podido encomendarse a determinada persona natural o jurídica en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a contratar.
- Inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado.
- Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- Arrendamiento de inmuebles o de espacios físicos.
- Suministro de servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado

Así pues, la Gobernación de Santander presenta incumplimientos que, por desarrollo jurisprudencial y hermenéutico de la Ley, se confirma no hacían parte de los deberes que tiene la entidad para con la Ley de Garantías, por lo demás el cumplimiento de dicha norma fue completo.

Como última conclusión es innegable el impacto que generó en los conocimientos tanto propios como los de la entidad, ya que la evaluación analítica realizada permitió aportar una visión académica no restrictiva o punitiva de cómo operan los procesos contractuales en presencia y en ausencia de una norma de trascendencia nacional, lo cual generará repercusiones importantes y logró hacer eco en un tema tan álgido para la administración pública como lo es el de la Contratación Estatal.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 996. (24, noviembre, 2005). Por la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2005.

_____ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Gaceta del Congreso No. 71. Proyecto de ley estatutaria número 215 de 2005 Senado. Miércoles 2 de marzo de 2005. p. 5.

_____ Constitución Política de Colombia ,1991.

_____ CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No. 1001-03-06-000-2007-00092-00 Numero: 1863, con ponencia del Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil siete.

_____ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación No. 1001-03-06-000-2013-00407-00 Número: 2188 del veinticuatro de julio de dos mil trece, con ponencia del Dr. Álvaro Namen Vargas.

_____ CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Resolución 068 de 2006.

_____ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 1135 de 2005. 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. p. 262.

_____ REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Calendario electoral 2014 [en línea]. Disponible en World Wide Web: <http://www.registraduria.gov.co/-Elecciones-2014html>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA Nación. Circular No. 013 de 2013, 2013.

SÁNCHEZ TORRES, Carlos Ariel. Derecho e Instituciones Electorales en Colombia. Bogotá D.C: Centro Editorial Universidad del Rosario, Biblioteca Jurídica Diké, 2006. p. 35.

ANEXO A
PROCESOS CONTRACTUALES DE MENOR COMPLEJIDAD.

PROCESOS CONTRACTUALES IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS*.

ACTA DE INICIO

ACTA DE INICIACIÓN DEL CONVENIO No

CONVENIO No.:								
OBJETO:								
VALOR INICIAL:								
VALOR ADICIONAL:								
PLAZO INICIAL:								
PLAZO ADICIONAL:								
CONTRATISTA:								
SUPERVISOR:								
INTERVENTOR CONTRATO:								
ANTICIPO (XXX%)								
FECHA DE INICIACION:								
ACTA SUSPENSION	DE							
ACTA REINICIACION	DE							
FECHA DE TERMINACION:								
MUNICIPIO:					BUCARAMANGA			
OFICINA GESTORA:					SECRETARIA GENERAL			

En Bucaramanga _____
 , en las instalaciones de la Gobernación se reunieron,
 _____, en calidad de Supervisor del Departamento y el/la
 representante de _____ como contratista, y considerando
 que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del
 presente contrato, se suscribe la presente acta de iniciación.

* Los Formatos contenidos en este anexo son modelos propios de la gestión documental de la Gobernación de Santander.

CONSIDERANDO

1. SOPORTE JURÍDICO

Que el día _____ fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias:

Aseguradora: _____.

Nº DE LA POLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA	
		Desde (día, mes, año)	Hasta (día, mes, año)
	Cumplimiento		
	Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones		
	Responsabilidad Civil Extracontractual		

2. SOPORTES FINANCIEROS

CONCEPTO	NUMERO	FECHA	CÓDIGO	PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
C.D.P.				Una infraestructura moderna y sin fronteras		
R.P.				Una infraestructura moderna y sin fronteras		

3. ANTICIPO

Para los contratos con anticipos, este se debe manejar en cuenta conjunta o en cuenta separada a nombre del contrato:

DESCRIPCIÓN	VALOR ANTICIPO
Anticipo equivalente al (50%)	
TOTAL ANTICIPO	

ACUERDAN:

1. Firmar la presente acta de inicio del contrato.
2. Fijar como fecha de inicio el _____
3. Fijar como fecha de terminación el día _____
4. La presente acta hace parte del Convenio de Asociación No. _____ celebrado entre el Departamento de Santander y _____ cuyo objeto es _____
DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “FORTEALECIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”:

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:

CONTRATISTA

SUPERVISOR

FORMATO DE ENVIO A FOREST

(Sistema interno de escaneo y digitalización documental)

Bucaramanga,

Doctor:

NOMBRE

CARGO

Gobernación de Santander

Asunto: Solicitud de Digitalización de Archivo. **CONTRATO** _____

De manera atenta me permito remitir los siguientes documentos correspondientes al contrato de prestación de servicios profesionales número _____, a nombre de _____, con C.C. # _____ de Bucaramanga - Santander, Para su respectiva digitación y archivo.

EXPEDIENTES: FOLIOS: ()

- Acta de aclaratoria al Acta de Supervisión N° _____ del contrato

Cordial saludo,

FIRMA

ACTA DE RECIBO FINAL

ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO No. **Xxx**

CONTRATO No.:		Numero de contrato y fecha de este			
OBJETO:		Objeto del contrato			
VALOR INICIAL:		\$00.000.00			
VALOR ADICIONAL:		\$00.000.00			
PLAZO INICIAL:		Días, meses			
PLAZO ADICIONAL:		Días, meses			
CONTRATISTA:		Nombre del contratista			
SUPERVISOR:		Nombre del supervisor Acto Administrativo			
INTERVENTOR CONTRATO:		Nombre del interventor Numero de contrato y fecha de este			
ANTICIPO (XXX%)		\$ 00.000.00			
FECHA DE INICIACION:		Día, mes y año			
ACTA DE SUSPENSION	Nº	Nº	día mes año	día mes año	día mes año
ACTA DE REINICIACION	Nº	Nº			
FECHA DE TERMINACION:		Día Mes y año			
MUNICIPIO:					
OFICINA GESTORA:		Secretaria de xx			

En Municipio, a los xxxx (X) días del mes de xxxxx de 20xx, se reunieron, NOMBRE DEL SUPERVISOR, en calidad de Supervisor y/o Interventor del Departamento y NOMBRE DEL CONTRATISTA, quien comparece en NOMBRE PROPIO o calidad de REPRESENTANTE LEGAL de, NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA, como Contratista, NOMBRE DEL INTERVENTOR, REPRESENTANTE LEGAL DE NOMBRE DE LA EMPRESA INTERVENTORA, como Interventor, con el fin de elaborar la presente acta de recibo final correspondiente al periodo (día ___ mes ___ año ___ al día ___ mes ___ año ___) donde se hace constar que el presente contrato ha sido terminado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Santander, con las actividades y cantidades que se relacionan en el anexo N°1 el cual hace parte integral de la presente acta.

I- BALANCE PRESUPUESTAL EJECUTADO

VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 00.000.00
VALOR SIN EJECUTAR	\$ 00.000.00

AMORTIZACION ANTICIPO

ANTICIPO AMORTIZADO	\$ 00.000.00
ANTICIPO POR AMORTIZAR	\$ 00.000.00

II- PAGO A REALIZARSE EN EL ACTA FINAL

Valor ejecutado en la presente acta	\$ 00.000.000
Menos aporte de (ej mano de obra)	\$ 00.000.00
Menos Saldo Amortización anticipo	\$ 00.000.000
Valor a pagar en la presente acta	\$ 00.000.000

SON: XXXXX DE PESOS (\$XXX)

El contratista se compromete a actualizar la póliza de **(estabilidad de la obra , calidad del servicio, otra)** a partir de la fecha del acta de recibo final y a su aprobación por la oficina jurídica del Departamento.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:

Nombre del Contratista

Nombre del Interventor

CONTRATISTA

INTERVENTOR

Nombre del supervisor

SUPERVISOR
ACTA DE LIQUIDACIÓN

**ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Y/O
CONVENIO**

Nº XX

CONTRATO CONVENIO No.:	Y/O	Numero de contrato y fecha de este
CONCEPTO:		Objeto del contrato
VALOR INICIAL:		\$00.000.00
VALOR ADICIONAL:		\$00.000.00
PLAZO INICIAL:		Días, meses
PLAZO ADICIONAL:		Días, meses
CONTRATISTA ENTIDAD:	Y/O	Nombre del contratista
SUPERVISOR:		Nombre del supervisor Acto Administrativo
INTERVENTOR CONTRATO CONVENIO:	Y/O	Nombre del interventor Numero de contrato y fecha de este
ANTICIPO (XX%)		\$ 00.000.00
FECHA DE INICIACION:		Día, mes y año
ACTA DE SUSPENSION Nº X:		Día Mes y año
ACTA DE REINICIACION NºX:		Día, mes y año
FECHA TERMINACION:	DE	Día Mes y año
MUNICIPIO:		
OFICINA GESTORA:		Secretaria de xx

En Municipio, a los xxxxxx días (XX) del mes de xxxxxx del dos mil xxxxx se reunieron,
NOMBRE DEL SECRETARIO DE DESPACHO, en calidad de Secretario de xxxxxx del

Departamento y NOMBRE DEL CONTRATISTA , representante legal de NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA, como Contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de liquidación por mutuo acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que entre el Departamento de Santander y xxxxx Contratista se celebró el contrato y/o Convenio No. xx del xx de XXX de 200x, cuyo objeto es XXXX.
2. Que por voluntad de las partes hemos acordado dar por terminado el citado contrato y/o convenio.
3. Que en consecuencia se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
4. Que se verifico por parte del Supervisor e (interventor) el cumplimiento o no del objeto del contrato y/o convenio, mediante el Acta de recibo No. xxx suscrita el día xxxx del mes de xxxx del 200x.
5. Que con base en el acta anterior se ha constatado que la ejecución del contrato y/o convenio fue de \$ 00.000.00 equivalente al xx%.
6. Que el balance financiero del contrato y/o convenio es el siguiente:

RELACION Y BALANCE

VALOR CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL	\$	
VALOR CONTRATO Y/O CONVENIO ADICIONAL	\$	
ANTICIPO		\$
ACTA DE RECIBO PARCIAL N°1		\$
ACTA DE RECIBO PARCIAL N°2		\$
ACTA DE RECIBO		\$
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO		\$
SUMAS IGUALES	\$	\$

7. Que se han realizado los siguientes pagos:

RELACION DE PAGOS

No. OBLIGACIÓN CONTRAIDA	FECHA	CONCEPTO (anticipo o actas)	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
	(Día/mes/año)			

		ANTICIPO	\$	
		ACTA N°1	\$	
		ACTA N°2	\$	
		ACTA	\$	

8. Que el día xxxxx (xx) del mes xxxx de 200x fue aprobada la garantía única con los siguientes amparos y vigencias, de acuerdo al acta de recibo final:

Aseguradora: xxxxxxxxxxxxxx

N° DE LA POLIZA	CONCEPTO AMPARO	DEL	VIGENCIA	
			Desde (día, mes, año)	Hasta (día, mes, año)
XXXXX	ANTICIPO			
	CUMPLIMIENTO			
	SALARIOS			
	ESTABILIDAD			
xxxxxx	OTRAS			

9. Que durante la ejecución del contrato y/o convenio, se verifico el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10. De cumplirse el objeto contractual se deja constancia que el bien o servicio objeto de este contrato y/o convenio fue entregado a (municipio, comunidad, Departamento) mediante acta de entrega suscrita el día xxxxx del mes xxxx de 200x para que se responsabilice de su mantenimiento y operación por ser de su competencia.

ACUERDAN

Dar por liquidado el Contrato y/o convenio No xxxxxx, declarándose las partes a Paz y Salvo entre ellas, libres de toda desavenencia, no manifestando observación u objeción alguna.

Conforme a la función de control y vigilancia asignada al supervisor del contrato y/o convenio y al interventor, estos declaran:

Que una vez la Tesorería del Departamento efectuó el ultimo desembolso correspondiente al pago del acta No. xxxxx, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato y/o convenio No. xxxxxxxx, comprometiéndose la Secretaria de xxxxxxxx Departamental a surtir los trámites necesarios para efectuar el pago del saldo por cancelar, esto es de xxxxxxxxxx (\$00.000.000.00), correspondiente al pago del acta No. Xxxxxx.

En caso de presentarse saldo a favor del Departamento, la Tesorería del ente contratista, en un periodo menor a ocho (8) días hábiles deberá reembolsar el respectivo valor acordado en la presente acta de liquidación; una vez se produzca este reembolso al Departamento, resulta procedente que las partes intervinientes se declaren a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato y/o convenio.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y se declaran a paz y salvo por todo concepto, una vez se haga efectivo el pago del acta de que trata el numeral anterior:

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SECRETARIO DE XXXXXXXX**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD**

SUPERVISOR

ANEXO B

**CARACTERIZACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES REALIZADOS
DE MAYOR COMPLEJIDAD.**

En cuanto a las evaluaciones jurídicas de las propuestas se realizó, debido al nivel de la dependencia en donde se realizó la práctica, el informe de evaluación para mínimas cuantías, del siguiente modo*:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, anexando todos los documentos que se exigen para el estudio de la oferta.

La Carta de Presentación, deberá estar acorde con el modelo adjunto al pliego de condiciones, firmado por el proponente si este es persona natural, por el representante legal si es persona jurídica o por el representante del consorcio o unión temporal. Además en cumplimiento del artículo 20 de la ley 842 del 2003, cuando se trate de propuestas para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, como en el presente caso, la propuesta deberá estar avalada conforme a la capacidad e idoneidad profesional establecida en el requerimiento técnico, por un Ingeniero Civil y un Ingeniero Ambiental. Si el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural es un Ingeniero Civil o un Ingeniero Ambiental solo se requeriría del aval del profesional faltante.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y

* La tabla presentada en este anexo es de autoría propia.

para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere profesional en el área requerida en este pliego, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en esta área debidamente registrado en su país o por un profesional en esta área que tenga matrícula profesional como tal en Colombia.

CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con UN (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, asimismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio o en unión temporal, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en COLOMBIA deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la solicitud pública de ofertas, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del

representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente del país de origen. Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

PARA PERSONAS NATURALES

Si el OFERENTE es persona natural, debe ser profesional en alguna de las actividades, especialidades y grupos, requeridos en el presente proceso (Numeral 5.2.1.1 de los estudios previos del presente proceso). La persona natural, ya sea como proponente singular o integrante de un proponente plural, debe tener como mínimo un (1) año de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Si el OFERENTE es una persona natural comerciante (Solo para procesos de bienes y

servicios) ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito por lo menos con UN (1) año de antelación, la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En éste evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados en los literales precedentes, según corresponda.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

GARANTIA SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presupuesto oficial estimado, y su vigencia se extenderá mínimo por tres (3) meses contados desde el momento de la presentación de la oferta. En todo caso la vigencia de la póliza será hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Esta garantía será otorgada a favor del Departamento de Santander NIT No. 890201235 – 6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa

manera.

En caso de consorcio o unión temporal: La póliza de garantía de seriedad debe ser constituida a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, para el efecto deberá aportar el certificado correspondiente.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales. En caso que el proponente aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, su propuesta será rechazada.

En caso de no presentarlo la Entidad realizara la respectiva consulta

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Todo proponente y los integrantes de consorcios o uniones temporales, presentara certificado de antecedentes vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

Para lo cual se hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

Igual requisito acreditará el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal, domicilio en Colombia deberá presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que se declare que la sociedad no tiene antecedentes fiscales y disciplinarios en el país de origen.

En caso de no presentarlo la Entidad realizara la respectiva consulta.

CERTIFICADO JUDICIAL

Ningún proponente o representante legal de persona jurídica o de proponente plural o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, podrá registrar antecedentes judiciales vigentes a la fecha de cierre del proceso de selección, para lo cual se debe verificar en la página de la Policía Nacional. Los proponentes, integrantes de Uniones Temporales o Consorcios extranjeros sin sucursal y/o domicilio en Colombia deberán suplir dicho certificado mediante una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, en la que declaren que no registran antecedentes judiciales. En caso de presentar antecedentes judiciales la propuesta será rechazada. En caso de no presentarlo la Entidad realizara la respectiva consulta.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

Para las personas extranjeras naturales o jurídicas que no estén domiciliadas y/o no tengan sucursal en Colombia deberán acreditar la actividad o actividades a las cuales pertenece, estas se deberán tomar del sistema de clasificación industrial internacional uniforme CIIU.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural o su Representante Legal, en forma individual o los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales y el representante legal de estos de estos dos últimos, deberán anexar la copia de la Cedula de Ciudadanía vigente, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y de quien abona la propuesta.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de consorcios y uniones temporales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

LIBRETA MILITAR

El Proponente Persona Natural (HOMBRE), o el Representante Legal de la Persona Jurídica, en forma individual o los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar copia de la libreta Militar, siempre y cuando tenga edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

Las personas de origen extranjero se les eximirán la presentación de dicho documento.

CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con

el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, debidamente firmada en ORIGINAL.

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución y en este constar por lo menos:

- La modalidad de asociación.
- Objeto del proceso de selección.
- Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- Las limitaciones del Representante.
- Nombre de los integrantes.
- El porcentaje de participación de cada una de las partes. (Este porcentaje no podrá ser modificado una vez presentada la propuesta).
- La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación en la modalidad de participación a los demás aspirantes a contratar, ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante.
- Firmado en original por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

DOCUMENTO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

EL PROPONENTE deberá anexar con la propuesta, el FORMATO de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, debidamente diligenciado y firmado.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser, diligenciado y firmado por cada uno de sus integrantes.

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal de la persona jurídica proponente o integrante de consorcio o unión temporal, requiere de autorización para presentar oferta y suscribir contratos y demás documentos ocasionados con la ejecución contractual, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la facultad para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de uniones temporales o consorcios los representantes legales deben tener autorización para celebrar contratos en suma igual al valor al presupuesto oficial, en razón de la solidaridad.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para cumplir con este requisito, el proponente deberá acreditar mediante copia del contrato o certificación del mismo, la ejecución de mínimo tres (03) contratos ejecutados, cuyo objeto sea igual o esté relacionado directamente con el objeto de la presente invitación, cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos sus integrantes.

En caso de consorcios o uniones temporales la experiencia se deberá especificar el porcentaje de participación en cada certificación allegada.

PROPUESTA ECONOMICA

Cumplimiento de cada uno de los ITEMS y obligaciones estipuladas dentro de los estudios previos del proceso contractual.

En cuanto a la realización de contratos, se subdivide en la realización del contrato (contrato de apoyo para labores no profesionales y contrato de prestación de servicios profesionales). La minuta, solo varía en la descripción de su objeto., así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CONTRATISTA:

IDENTIFICACION **C.C. de BUCARAMANGA**

DOMICILIO: **BUCARAMANGA (Santander)**

OBJETO: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA GENERAL, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA AMPLIACION DE LA ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

VALOR:

DURACIÓN:

NIT:

Entre los suscritos a saber **GLADYS ELENA HIGUERA SIERRA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.132.309 expedida en Floridablanca, en su calidad de Secretaria General del Departamento debidamente delegada a través del decreto 182 de 2008, en uso de las autorizaciones otorgadas a través de la ordenanza departamental No.154 del 05 de Diciembre de 2013, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra parte, **XXXXXX** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **de Bucaramanga**, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes

consideraciones: a) Que existe informe de estudios previos requiriendo personal para brindar apoyo en La Secretaria General. b) Que el Departamento de Santander no cuenta en su planta de cargos con personal que cumpla dichas actividades c) Que se requiere contratar un profesional que apoye la gestión de conformidad con las obligaciones contractuales aquí pactadas. d) Que atendiendo lo contemplado en la Ley 80 de 1993, en especial el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012, el Departamento: "...Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas". e) Que el Departamento actualmente cuenta con la disponibilidad presupuestal No.14000409 del 17 de Enero del 2014 dentro de la presente vigencia fiscal, para el cumplimiento presupuestal del contrato. f) Que se encuentra inscrito con el numero SSEPI 2013 068 000 0300, en el Plan de Desarrollo "Santander en Serio Gobierno de la Gente 2012 -2015" el proyecto: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTION Y EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL. g) Que el contratista demuestra idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual, el cual fue verificado mediante la presentación de certificados de estudios y laborales referente al objeto del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES^{iv} EN LA SECRETARIA GENERAL, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVES DE LA AMPLIACION DE LA ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula anterior, el contratista se compromete con el Departamento a: 1. Apoyar la gestión documental de la correspondencia. 2. Apoyar el reparto y clasificación de la correspondencia al interior de la Gobernación de Santander. 3. Realizar el seguimiento de la correspondencia, tanto de ingreso, como de egreso que tramita la administración departamental. 4. Realizar el manejo de las labores de correspondencia con el uso de FOREST. 5. Apoyar los sitios de correspondencia ubicados frente al palacio Amarillo. 6. Presentar informes requeridos del desarrollo del cumplimiento del objeto del contrato. 7. En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta

lo establecido para el efecto en artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: A) estar afiliado a entidad de seguridad social. B) Estar afiliado a entidad de seguridad social de acuerdo a las tareas satisfacción el servicio. C) Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Departamento. D) Aceptar la supervisión por parte del departamento. E) Constituir las garantías requeridas. F) prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. G) obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato o evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. f) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. g) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5). h) De conformidad con el artículo 18 del Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, allegar el certificado de examen pre ocupacional. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** a) El Departamento se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previo acta de recibo de satisfacción del servicio. b) Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato. c) De conformidad con la ley 1562 de 2012, la Administración Departamental asumirá el riesgo laboral respectivo. **CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente asciende a la suma de **X MILLONES DE PESOS M/TE (\$ X.000.000=)**, pagaderos de manera mensual de la siguiente manera: CINCO (05) pagos mensuales vencidos cada uno por la suma de **X MIL PESOS M/CTE (\$X.X00.000=)**, una vez presente los respectivos informes por los servicios prestados a satisfacción y la respectiva acta de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato. **SEXTA: SUPERVISION.** El Departamento de Santander ejercerá la supervisión del presente contrato a través de un funcionario adscrito a la Secretaria de Educación quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, sin que requiera para esto la expedición del registro presupuestal. **OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al rubro presupuestal 04.17.02.02.01 del presupuesto general de gastos del departamento de Santander para la vigencia fiscal 2014 contemplados en la disponibilidad presupuestal No. 14000409 de 17 de Enero de 2014. **NOVENA: GARANTÍA UNICA.** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 77 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013. **DECIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** De acuerdo en lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el Departamento podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **PARAGRAFO 2: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. **c)** Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. **d)** Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **PARAGRAFO 3: SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender anticipadamente el Contrato y suscribirán un acta en la cual donde indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. Así mismo, el Departamento podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** Entre el Departamento y el CONTRATISTA no se genera relación laboral alguna, por lo tanto el Departamento de Santander no asumirá cargas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARAGRAFO:** El contratista se afiliará al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el numeral 1 del ordinal a) Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del

CONTRATISTA, a título de apremio, el Departamento podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Departamento si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **DECIMA TERCERA: CESION.** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita del Departamento. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla en curso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, y específicamente, en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, en la ciudad de Bucaramanga. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán en depósito junto con el original en la oficina asesora jurídica del Departamento de Santander. **DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato no será obligatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del decreto 19 de 2012. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse diferencias o controversias, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA NOVENA: LEGALIZACION.** Una vez firmado el contrato para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuesta y la respectiva publicidad del mismo en el secop. **VIGESIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Bucaramanga, a los

EL DEPARTAMENTO,

EL CONTRATISTA

Secretario General

C.C. de Bucaramanga

Y, aparte se posee una minuta especial para los convenios que realice el departamento la cual debe asumirse del siguiente modo:

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO XXXX DE XXXX
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y .**

Entre los suscritos a saber **GLADYS ELENA HIGUERA SIERRA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.28.132.309 expedida en Floridablanca, en su calidad de Secretaria General del Departamento debidamente delegada a través del decreto 182 de 2008, modificado por el Decreto 027 de 2012, en uso de las autorizaciones otorgadas a través de la ordenanza departamental No.64 del 11 de Enero de 2013, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por otra XXXX, Entidad sin ánimo de lucro con Nit. No. XXXX, representada legalmente por el señor **XXXX**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número XXXX expedida en Bucaramanga, debidamente delegado para firmar este tipo de convenio y quien de conformidad con el artículo 96° de la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993 declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, y que para efectos del presente convenio se denominará **LA ASOCIACION**; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, en armonía con Ley 489 de 1998. **CONSIDERACIONES: 1.)** Que según el artículo 355 inciso final de la Carta Fundamental del Estado, señala que el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con los recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de

lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **2.)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. **3.)** Que **XXX** -, es una Entidad de reconocida idoneidad y sin ánimo de lucro. **4.)** Que el proyecto que se pretende desarrollar por medio del presente convenio por parte del Departamento, se encuentra inscrito en el banco de programas y proyectos de inversión Departamental con el número SSEPI 2012 068 000 0070, enmarcado dentro del **Plan Desarrollo 2012-2015 – SANTANDER EN SERIO, EL GOBIERNO DE LA GENTE**, de conformidad con la certificación No. 199 de fecha 03 de Mayo de 2013, expedida por el Coordinador Grupo de Proyectos e Inversión Pública del Departamento. **5.)** Que existen en la Disponibilidad Presupuestal No. 5213 de fecha Mayo 29 de 2013 por la suma de **XXXX** con rubro presupuestal N. 0547900808 - Promocionar por medios masivos al Departamento de Santander- expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. **5.)** Que la presente Entidad sin ánimo de lucro, está constituida con más de seis (6) meses de antelación a la fecha de este contrato y con duración superior a un (1) año del término de este contrato. **6.)** Que existe el correspondiente estudio de documentos previos, en el cual se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a la realización del presente convenio. **7.)** Que el contratista presento propuesta técnico económica. **8)** Que la oficina Gestora aprobó la propuesta mediante el Acta de Idoneidad realizada a la entidad que presento la propuesta. **9)** Que el Jefe de la oficina Gestora designa a un funcionario de la Secretaria de General, como Supervisor de este convenio. **10.)** Que la Oficina Gestora realizó la correspondiente convocatoria de veeduría ciudadana. **11.)** Que La Asociación aporta entre otros los siguientes documentos: Certificación sobre parafiscales, certificados de la Procuraduría de antecedentes disciplinario, certificaciones sobre la experiencia contractual, certificado debidamente por contador público.

CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.- El objeto del presente CONVENIO DE ASOCIACION suscrito entre el Departamento con el ASOCIACION es: **APOYO PARA XXXX** con el aporte por parte del Departamento en la suma **XXXX**, incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y

liquidación; **XXXX** - deberá aportar en especie (logística y etc) la suma de **XXXX**. con el siguiente presupuesto:

XXXXX

CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO. Para el cabal desarrollo del objeto contractual, **ASOCIACION COLOMBIANA DE PERIODISTAS DEPORTIVOS, SECCIONAL SANTANDER** -deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. CENA DE CAMPEONES: 150 personas para Cena de campeones (Deportistas, dirigentes, entrenadores, técnicos, socios ACORD, invitados especiales). 8 Meseros. ESTIMULOS E INCENTIVOS: 6 Trofeos , 15 Placas. MONTAJE ESCENOGRAFICO: Alquiler de sonido y tarimas, decoración, luces, tecnología, plasmas, 2 Producción de Backing, 10 Producción de Pendones. IMPRESOS Y PUBLICACIONES: 150 Invitaciones formal a diferentes personalidades, 1.000 Afiches Promocionales, 15 Diapositivas de los exaltados, 7 Posters, 6 Videos (Producción de videos de deportistas exaltados), Producción y Trasmisión TV. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION** -Son obligaciones de LA ASOCIACION en desarrollo del presente convenio: **a)** Destinar rigurosamente los dineros aportados por el DEPARTAMENTO al cumplimiento de los términos y objeto convenidos. **b)** Designar un funcionario que actúe como coordinador del convenio y asignarle funciones dentro de las cuales se encuentra la de presentar los informes correspondientes al DEPARTAMENTO sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados. **c).** Suscribir la liquidación del convenio. **d)** Acatar las instrucciones del Supervisor del Departamento. **e)** Rendir cuentas al Departamento, sobre la inversión de los dineros aportados. **e)** Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio. **f)** Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el DEPARTAMENTO, cuando este lo requiera. **g)** Constituir la garantía requerida. **h)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, LA ASOCIACION, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con

las normas vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** Son obligaciones del DEPARTAMENTO en desarrollo del presente convenio: **1.)** Girar el valor de este convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio; **2.)** Ejercer la asesoría necesaria para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es de **XXXX**, incluido IVA, incluidos todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS:** EL DEPARTAMENTO girará a LA ASOCIACION el valor de su aporte es decir, de la siguiente manera: único desembolso del 100% del valor del convenio, es decir la suma de, una vez se haya ejecutado la totalidad del objeto del convenio, de acuerdo a los informes que se le presenten al supervisor del convenio y una vez legalizada la obligación contraída, anexando el contratista informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el SUPERVISOR designado por el Departamento, al igual que el pago del Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales y con cargo al correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del objeto del convenio se estima en; el plazo se contara una vez suscrita el acta de inicio, previo el agotamiento de los requisitos previstos en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESTITUCIÓN DE FONDOS:** En el evento de no cumplimiento por parte del ASOCIADO del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá éste restituir inmediatamente los fondos aportados por el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA.-** LA ASOCIACION deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO la garantía única que avale los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Por valor del 30% del valor del contrato por un periodo igual al del contrato y seis (6) meses más. **b) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por un valor del 10% del contrato con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **c) Responsabilidad Civil Extracontractual** equivalente al Diez Por Ciento (100%) del valor del contrato, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV, por el término del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN.-** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Si LA ASOCIACION, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación

unilateral por el DEPARTAMENTO, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del convenio, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD.-** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del convenio cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACION, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad del convenio, el DEPARTAMENTO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el DEPARTAMENTO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al contratista o haciendo efectiva la garantía correspondiente. **PARÁGRAFO.- MULTAS Y SANCIONES.-** EL DEPARTAMENTO impondrá al CONTRATISTA por incumplimiento parcial de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas hasta por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, la multa se hará efectiva descontándola de la garantía única. Si el contratista cumple con el plazo final pactado inicialmente, en el acta de liquidación final se le reintegrará el valor que se haya descontado por concepto de multas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** El pago de la suma de dinero a que EL DEPARTAMENTO se obliga en virtud del convenio, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN:** Las diferencias

de interpretación que se presenten entre el Supervisor y LA ASOCIACION, serán dirimidas por el Jefe o Secretario de la Oficina gestora. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.-** La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio se verificará por parte de la Oficina Gestora del Departamento, quien designó un funcionario, que supervisará que el aporte dado por el DEPARTAMENTO se ejecute de acuerdo al objeto convenido. **PARÁGRAFO- . FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011; el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. b) Impartir instrucciones y recomendaciones a LA ASOCIACION sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. c) Realizar la liquidación del convenio. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. e) Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-** LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar las cesiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL.-** EL DEPARTAMENTO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, LA ASOCIACION se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL DEPARTAMENTO adquiera

alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** LA ASOCIACION mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto LA ASOCIACION será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es LA ASOCIACION quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y de la constitución del registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS ADICIONALES.-** Una vez firmado el convenio, son documentos adicionales, los siguientes: a.) El correspondiente registro presupuestal del convenio

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA ASOCIACION

Secretaria General

Representante Legal NIT. No.
